

08 AGO. 2017

DECRETO No. 896 DE 2017

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2017".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 165 de 2016 se aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, de la vigencia 2017, fijando en su parte primera el presupuesto de ingresos para la administración central en \$1.220.827.300.515 y, en su segunda parte al referirse al presupuesto de gastos define para atender los gastos de la administración central, la suma de \$1.220.827.300.515, desagregado por Secretarías, que para el caso de Salud se determinó en materia de gastos, así:

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$12.517.984.921
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$81.669.389.937
C. SERVICIO DEUDA PÚBLICA	0
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR SALUD	\$94.187.374.858

Que mediante Decreto No. 733 de Diciembre 30 de 2016, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2017 y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que dentro del Presupuesto de Gastos de la Gobernación Bolívar – Sección Salud, existen rubros con saldo libre de afectación por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) y se hace necesario fortalecer la apropiación en otros rubros, ante la necesidad de garantizar por parte de la Secretaría de Salud Departamental el cabal cumplimiento de las

08 AGO. 2017

DECRETO No. 896 DE 2017

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2017".

competencias legales, así mismo cumplir las metas establecidas para este componente en el Plan de Desarrollo requiriéndose realizar un traslado presupuestal, tal como lo define el Secretario de Salud del departamento de Bolívar mediante Oficio de fecha 3 de Agosto de 2017, en el que solicita se realicen los trámites pertinentes a fin de realizar los movimientos presupuestales allí registrados.

Que los traslados presupuestales requeridos y que se consignan en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de Gastos del Sector Salud.

Que en el marco de la viabilización presupuestal, se ha verificado que el Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1° al modificar el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo; y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación; aclarando que si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulta realizada por el Ministro del Interior bajo la Radicación No. 1.889 11001-03-06-000-2008-0022-00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció:

"(...) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5°, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.[29]

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996[30], determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

a) (...)



DECRETO No. 896 DE 2017 08 AGO. 2017

“Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2017”.

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida.[32] En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

c) Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”.[33] Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.” (Subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto).

Que los movimientos presupuestales a realizar por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), corresponden a movimientos así:

CONTRACRÉDITO:

Subcuenta Otros Gastos en Salud – Gastos de Funcionamiento de \$95.000.000

CRÉDITO:

Subcuenta Otros Gastos en Salud – Inversión \$95.000.000

Que el contracrédito se viabiliza teniendo en cuenta que se realiza con esta operación, una priorización de mayor impacto para desarrollar acciones que permitan generar condiciones, capacidades y medios necesarios frente a la Gestión de la Salud y sin que se afecten las metas del cuatrenio; tal como lo certifica el Secretario de Planeación Departamental con la firma del presente documento.

Que el Director de Presupuesto expidió certificación de fecha 3 de Agosto de 2017, en donde manifiesta que los recursos a trasladar se encuentran libres de afectación para atender el

08 AGO. 2017

DECRETO No. 896 DE 2017

“Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2017”.

presente traslado, el cual asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO MMILLONES DE PESOS (\$95.000.000)

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma de NOVENTA Y CINCO MMILLONES DE PESOS (\$95.000.000), según el detalle siguiente:

Codigo	Nombre Rubro	Fuente	Valor
FSG.A.2.4	Subcuenta Otros Gastos En Salud		
FSG.A.2.4.1	Gastos De Funcionamiento -Subcuenta Otros Gastos En Salud		
FSG.A.2.4.1.1.1.04.1	PRIMA DE SERVICIOS	Derechos de explotación de Juego de apuestas permanentes o Chance	95.000.000
CONTRACRÉDITO			95.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, Acredítese la suma de NOVENTA Y CINCO MMILLONES DE PESOS (\$95.000.000), según el detalle siguiente:

Codigo	Nombre Rubro	Fuente	Valor
FSG.A.2.4	Subcuenta Otros Gastos En Salud		
FSG.A.2.4.2	Gastos De Inversión - Subcuenta Otros Gastos En Salud		
FSG.A.2.4.2.48	DOTACION DE 5 AMBULANCIAS TERRESTRES Y FLUVIALES PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BASICO A IPS DE LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Derechos de explotación de Juego de apuestas permanentes o Chance	95.000.000
CRÉDITO			95.000.000

218



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 896 DE 2017

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2017".

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, se harán las operaciones contables que se desprendan del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de Publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los,

08 AGO. 2017

DUMEK JOSÉ TURBAY
Gobernador de Bolívar

RAFAEL MORALES HERNANDEZ
Secretario de Hacienda Dptal.

MERY LUZ LONDOÑO GARCÍA
Secretaría de Planeación Dptal.

OSCAR GONZALEZ PRENS
Director de Presupuesto

Elaboró: Alicia Peña Avila, Prof. Esp. de Subsecretaría Adtva y Financiera
Revisó: Fernando Matute Turizo, Subsecretario Administrativo y Financiero
Aprobó: Luis B. Padilla Sierra, Secretario de Salud Dptal. de Bolívar
Vo. Bo. Adriana Trucco De La Hoz Coordinadora Grupo Conceptos y Actos Administrativos

